



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CXC**

Morelia, Mich., Viernes 27 de Marzo de 2026

**NÚM. 42**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PANTEONES

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO LII DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN DE OCAMPO, 2024-2027

En el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, siendo las trece horas con tres minutos, del día 06 de marzo, del año 2026 dos mil veintiséis, en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados en los términos de Ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: Los ciudadanos Alberto Orobio Arriaga, titular de la Presidencia Municipal y Lic. Estela Jalimar Castro Calvillo, Síndica Municipal y los ciudadanos, Lic. Sarita Aguirre Lemus, Ing. Christian Alejandro Mejía Vaca, Lic. Andrea Isabel Arenas Alcantar, Ing. Israel Solís Velázquez, L.T.S. Isabel del Rosario Álvarez Ferrer, C. María de Jesús Jiménez Aguado y C.P. Genoveva Madrigal Guido, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para su entrada en vigor conforme a la normatividad municipal aplicable.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

.....  
 .....  
 .....

**Séptimo Punto.-** En desahogo del presente punto del orden del día, relativo a la presentación,

**Responsable de la Publicación**  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, el Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura a los aspectos generales del citado ordenamiento, destacando que el mismo tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, conservación y control de los panteones municipales, así como establecer los derechos y obligaciones de los usuarios, en apego a la normatividad municipal aplicable.

Acto seguido, el Presidente Municipal concede el uso de la voz a los integrantes del Honorable Cabildo para el análisis y discusión del Reglamento, realizándose diversas consideraciones y observaciones, mismas que fueron debidamente atendidas e incorporadas en el documento final.

Una vez agotada la discusión y no habiendo más intervenciones, el Presidente Municipal somete a votación el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo presentes.

En consecuencia, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias a efecto de remitir el Reglamento de Panteones del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación, entrando en vigor conforme a lo establecido en el propio ordenamiento y en la legislación aplicable.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar y una vez agotados los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia Municipal declara formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día 06 de marzo del año dos mil veintiséis, levantándose la presente acta para su debida constancia legal, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

C. Alberto Orobio Arriaga, titular de la Presidencia Municipal; Lic. Estela Jalimar Castro Calvillo, Síndica Municipal; Lic. Luis Edgar Vega Ponce, Secretario Municipal; Lic. Sarita Aguirre Lemus, Regidora; Lic. Andrea Isabel Arenas Alcantar, Regidora; Ing. Christian Alejandro Mejía Vaca, Regidor; Ing. Israel Solís Velázquez, Regidor; L.T.S. Isabel del Rosario Álvarez Ferrer, Regidora; C. María de Jesús Jiménez Aguado, Regidora (no firmó). (Firmados).

**REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán, en ejercicio de las facultades reglamentarias que le

confiere la legislación estatal y municipal vigente, y considerando la responsabilidad que tiene el municipio en la prestación eficiente de los servicios públicos, estima necesaria la expedición del presente Reglamento de Panteones Municipales.

El servicio público de panteones constituye una función esencial del municipio, no sólo por su naturaleza administrativa, sino por su profunda dimensión social, sanitaria, cultural y humana. La adecuada regulación de los espacios destinados a la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos representa un acto de respeto hacia la dignidad de las personas fallecidas y hacia sus familiares, así como una obligación de orden público y salubridad general.

En el Municipio de Ziracuaretiro, el crecimiento poblacional, la dinámica territorial de sus comunidades, la existencia de panteones administrados en distintas modalidades y la necesidad de armonizar prácticas comunitarias con el marco jurídico municipal, hacen indispensable contar con un ordenamiento actualizado, integral y técnicamente estructurado que brinde certeza jurídica tanto a la autoridad como a los usuarios del servicio.

Durante años, la operación de algunos panteones ha descansado en esquemas comunitarios o patronatos locales que, si bien han contribuido al mantenimiento de dichos espacios, requieren ahora integrarse formalmente al marco administrativo municipal para garantizar transparencia, legalidad, control financiero y uniformidad en la aplicación de criterios. La ausencia de procedimientos claros respecto a la declaratoria de abandono, regularización de perpetuidades, recuperación de lotes, revocación de concesiones y cobro de derechos, genera incertidumbre jurídica y puede derivar en conflictos sociales o responsabilidades administrativas.

Asimismo, la regulación de los derechos de uso, tanto en modalidad de temporalidad como de perpetuidad, requiere precisarse bajo el principio de que dichos derechos constituyen autorizaciones administrativas y no implican transmisión de propiedad sobre el terreno municipal, garantizando al mismo tiempo el respeto a derechos adquiridos y estableciendo mecanismos claros de regularización para evitar situaciones de abandono o desorden administrativo.

Resulta igualmente necesario fortalecer el control sanitario en coordinación con las autoridades competentes, establecer medidas de seguridad, ordenar los registros administrativos, vincular los cobros a la Ley de Ingresos Municipal vigente y garantizar el debido proceso en toda actuación de autoridad, respetando los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica e igualdad.

El presente Reglamento busca armonizar la tradición comunitaria con la institucionalidad municipal, reconociendo la participación de órganos auxiliares en las localidades, pero estableciendo con claridad que la competencia, supervisión y responsabilidad final corresponden al Ayuntamiento.

De esta manera, se pretende:

- Brindar certeza jurídica a los usuarios del servicio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Establecer procedimientos administrativos claros y respetuosos del derecho de audiencia.
- Garantizar transparencia en el cobro de derechos y cuotas de mantenimiento.
- Ordenar el padrón de perpetuidades y regularizar adeudos.
- Prevenir conflictos sociales derivados de interpretaciones discrecionales.
- Fortalecer la planeación territorial ante la eventual saturación de espacios.
- Proteger la salud pública y el orden sanitario.

Este Reglamento no busca restringir derechos, sino ordenar, regular y dignificar un servicio público esencial para el municipio, asegurando que su prestación se realice con apego a la legalidad, con sensibilidad social y con visión institucional de largo plazo.

En consecuencia, el Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro considera procedente la expedición del presente Reglamento de Panteones Municipales, como instrumento normativo que fortalecerá la administración pública municipal, brindará estabilidad jurídica a la población y garantizará un servicio digno, transparente y ordenado para las generaciones presentes y futuras.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Fundamento legal.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Ziracuaretiro, y demás disposiciones legales aplicables; teniendo el H. Ayuntamiento la facultad reglamentaria para organizar, administrar y regular la prestación del servicio público de panteones dentro del territorio municipal.

En la aplicación del presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, el control general de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de salud en los términos de la ley general de salud, al reglamento de concesiones y al propio código penal del estado, así como al código de desarrollo urbano y aprovechamiento del territorio en el estado y las demás aplicables.

Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establece serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

### Artículo 2.- Objeto.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el establecimiento, administración,

funcionamiento, conservación, ampliación, clausura y vigilancia de los panteones municipales, concesionados o de servicio público ubicados dentro del territorio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

Sus disposiciones serán aplicables a:

- I. Los panteones administrados directamente por el Ayuntamiento;
- II. Los panteones concesionados a particulares;
- III. Los panteones ubicados en comunidades o tenencias que presten servicio público; y,
- IV. Las personas físicas o morales que intervengan en la prestación de servicios funerarios dentro del municipio.

**Artículo 3.-** El servicio público de panteones es una función a cargo del Municipio, quien lo prestará de manera directa o a través de concesión, conforme a la normatividad aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, seguridad sanitaria y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro;
- II. **Presidente Municipal:** El titular del Ejecutivo Municipal;
- III. **Panteón Municipal:** Todo espacio destinado a la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación dentro del municipio;
- IV. **Concesionario:** Persona física o moral autorizada para operar un panteón;
- V. **Inhumación:** Acto de sepultar un cadáver;
- VI. **Exhumación:** Extracción de restos humanos de una fosa;
- VII. **Reinhumación:** Volver a sepultar restos humanos;
- VIII. **Osario común:** Espacio destinado al depósito de restos no reclamados;
- IX. **Temporalidad:** Derecho de uso por tiempo determinado;
- X. **Perpetuidad:** Derecho de uso indefinido conforme a autorización municipal;
- XI. **Lote funerario:** Espacio físico dentro del panteón destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos, el cual podrá contener una o varias fosas, gavetas o nichos conforme a la capacidad autorizada;
- XII. **Titular del derecho funerario:** Persona física a cuyo nombre se encuentra registrado ante el Ayuntamiento el derecho de uso de un lote, fosa, cripta, nicho o gaveta;

- XIII. **Sucesor del derecho funerario:** Persona designada por el titular del derecho para asumir la titularidad del mismo en caso de fallecimiento o imposibilidad legal del titular;
- XIV. **Abandono material:** Situación en la cual un lote, tumba o sepultura presenta deterioro evidente, falta de mantenimiento o ausencia prolongada de atención por parte de su titular o familiares;
- XV. **Abandono administrativo:** Situación en la cual el titular de un derecho funerario ha dejado de cumplir con las obligaciones administrativas o de pago establecidas por más de tres ejercicios fiscales;
- XVI. **Cesión de derechos funerarios:** Acto mediante el cual el titular transfiere, con autorización del Ayuntamiento, el derecho de uso de un lote, fosa, cripta o nicho a otra persona; y,
- XVII. **Panteón comunitario:** Espacio destinado a la inhumación ubicado dentro de una comunidad o localidad del municipio cuya operación cuente con participación de un comité o patronato reconocido por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** La aplicación de sanciones derivadas del presente, así como las autorizaciones para el establecimiento de cementerios compete:

- a) Al H. Ayuntamiento;
- b) Al Presidente/a Municipal;
- c) Al Secretario/a Municipal;
- d) A los demás servidores públicos, a quienes se delegue la función de conformidad con la ley orgánica municipal.

**Artículo 6.-** En materia de concesión o creación de cementerios serán aplicables: la Ley Orgánica Municipal y/o Bando de Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Salud del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento y Territorio en el Estado, el Código Penal del Estado, el Código Civil Vigente en la entidad y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 7.-** El horario de servicio destinado a los cementerios, será de 8:00am a 06:00pm de lunes a viernes. Y para fechas específicas y/o especiales, el horario podrá ser modificado.

**Artículo 8.-** Las formas y servicios que podrá prestar el cementerio o panteón son las siguientes:

- I. Fosa o tumba;
- II. Fosa común;
- III. Gaveta;
- IV. Cripta;
- V. Nicho; y,

- VI. Osario.

## CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 9.-** Para el establecimiento de un cementerio municipal Ziracuaretiro se requiere:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad de salud;
- III. Plano del cementerio donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramos, secciones y lotes; oficinas administrativas, bodega, velatorio, área descanso al exterior y servicio de sanitarios tanto para hombres como mujeres;
- IV. Destinar área para:
  - a) Vías internas y/o andadores;
  - b) Estacionamiento vehicular;
  - c) Franjas de separación entre las fosas;
  - d) Franjas perimetrales;
- V. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, se sujetaran a lo dispuesto por la ley de salud;
- VI. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- VII. Instalar en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable. Drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores el resto del terreno se destinará para área verdes, las especies de árboles que se plantean, será de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- X. Se permitirá la entrada a comerciantes ambulantes siempre y cuando cuenten con el gafete de AUTORIZACIÓN expedido por la Presidencia Municipal de Ziracuaretiro; y,

XI. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los cementerios.

**Artículo 10.-** Los cementerios concesionados a particulares que se establezcan, se sujetaran para su funcionamiento, a todo lo dispuesto de este ordenamiento.

**Artículo 11.-** La construcción, modificación o demolición de instalaciones de los cementerios, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y aprovechamiento del territorio en el Estado, la Ley de Salud, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** En el cementerio municipal, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común, estarán cargo del panteonero municipal; y de las fosas, criptas, gavetas, y nichos, será obligación de los titulares de los mismos.

**Artículo 13.-** Cuando exista ocupación total o disponibilidad limitada en los panteones municipales, el Ayuntamiento deberá realizar un censo actualizado de las sepulturas, a fin de identificar aquellas que se encuentren en estado de abandono o irregularidad administrativa.

En su caso, se podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono y recuperación del lote correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X del presente Reglamento.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 14.-** Son facultades de la autoridad Municipal las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios cuando lo considere pertinente;
- II. Concesionar los servicios públicos de los cementerios a personas físicas o morales;
- III. Solicitar la información de los servicios prestados en los cementerios sobre;
  - a) Inhumaciones;
  - b) Exhumaciones;
  - c) Número de lotes ocupados;
  - d) Número de lotes disponibles;
  - e) Estado financiero de ingresos de los cementerios municipales concesionados, siempre y cuando se le delegue dicha facultad por la autoridad competente.
- IV. Revisar los libros de registro que están obligados a llevar en las administraciones de los cementerios;

V. De afectar el servicio de cementerios municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido cinco años y no sean reclamados, serán depositados en el osario común, y en caso en que no exista disponibilidad de lugar, cremarlos previo aviso a las autoridades sanitarias;

VI. Hacer los trámites correspondientes para la autorización de tarifas;

VII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y construcciones, que señala este reglamento, por ningún caso podrá ser superior al que aplique el H. Ayuntamiento al panteón municipal;

VIII. Reglamentar y autorizar todo tipo de construcciones y deslindes que se realicen dentro del panteón; y,

IX. Cancelar la concesión que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, a los cementerios que violen los requisitos marcados en este ordenamiento.

### CAPITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**Artículo 15.-** Competencia y administración municipal.

La administración, control, organización, regulación, vigilancia y supervisión de los panteones ubicados dentro del territorio del Municipio de Ziracuaretiro corresponde de manera exclusiva al Honorable Ayuntamiento, como autoridad responsable de la prestación del servicio público de panteones.

El Ayuntamiento podrá ejercer dichas funciones de manera directa a través de la dependencia o unidad administrativa que determine, o bien mediante concesión otorgada conforme a la normatividad aplicable.

En ningún caso se entenderá delegada la función de autoridad municipal, aun cuando existan órganos auxiliares o patronatos que coadyuven en la operación administrativa.

**Artículo 16.-** Órganos auxiliares o patronatos.

En los panteones ubicados en comunidades, tenencias o localidades del municipio, el Ayuntamiento podrá reconocer la existencia de Patronatos, Comités o Administraciones Locales como órganos auxiliares de apoyo en la operación y mantenimiento del panteón.

**Dichos órganos:**

- I. No tendrán carácter de autoridad administrativa;
- II. No podrán imponer sanciones ni cancelar derechos;
- III. Actuarán bajo supervisión y coordinación del Ayuntamiento; y,

- IV. Se sujetarán en todo momento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad municipal.

La integración, funcionamiento y duración de los patronatos deberá constar en acta debidamente reconocida por el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Obligaciones de los órganos auxiliares o administradores.

Los patronatos, comités o administradores de panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar actualizado el plano general del panteón, debidamente autorizado por la autoridad municipal competente;
- II. Llevar un registro administrativo detallado y cronológico de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones realizadas, el cual deberá contener los datos mínimos de identificación establecidos por la legislación sanitaria;
- III. Llevar control actualizado de los derechos de uso otorgados, especificando temporalidades, perpetuidades, cesiones autorizadas y designación de sucesores;
- IV. Remitir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, informe detallado de las operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior;
- V. Permitir en todo momento la supervisión y revisión por parte del Ayuntamiento o de la autoridad competente;
- VI. Mantener en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y orden las instalaciones del panteón;
- VII. Abstenerse de realizar cobros, cuotas o aportaciones que no se encuentren expresamente autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal vigente; y,
- VIII. Coadyuvar en los procedimientos administrativos que se inicien conforme al presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Naturaleza de los registros.

Los libros, archivos, padrones y registros que lleven los patronatos o administradores tendrán carácter de documentos administrativos auxiliares y deberán estar disponibles para su verificación por parte de la autoridad municipal.

La información contenida en dichos registros formará parte del archivo municipal y podrá integrarse al sistema de control administrativo que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Responsabilidad administrativa.

Los integrantes de patronatos o administradores que incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan conforme a la ley.

**Artículo 20.-** Naturaleza del derecho de perpetuidad.

El derecho de uso a perpetuidad sobre fosas, gavetas, nichos o criptas constituye una autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento, que confiere al titular el uso exclusivo del espacio asignado, sin que implique transmisión de propiedad del terreno. Dicho derecho estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 21.-** Cuotas de mantenimiento.

El otorgamiento del derecho de perpetuidad no exime al titular de la obligación de cubrir las cuotas de mantenimiento, conservación y servicios públicos que determine anualmente la Ley de Ingresos Municipal vigente.

El incumplimiento en el pago de dichas cuotas no extingue automáticamente el derecho de uso, pero podrá dar lugar al inicio del procedimiento de regularización o abandono previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 22.-** Regularización.

Los titulares que presenten adeudos podrán solicitar en cualquier momento la regularización de su situación administrativa mediante:

- I. Pago total de adeudos;
- II. Convenio de pago autorizado por la Tesorería Municipal; y,
- III. Acreditación de titularidad o designación de sucesor.

La autoridad municipal deberá privilegiar la regularización antes de iniciar procedimiento de cancelación o recuperación.

**Artículo 23.-** Efectos del incumplimiento prolongado.

Cuando exista falta de pago de cuotas por más de tres ejercicios fiscales consecutivos y además se constate abandono material del lote, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente conforme al Capítulo X.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

#### DISPOSICIONES GENERALES SANITARIAS

**Artículo 24.-** Disposiciones Generales.

Las exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados de restos humanos en los panteones del Municipio se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones sanitarias aplicables.

Ninguna exhumación podrá realizarse sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria competente y del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de los panteones municipales.

El manejo, traslado, inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán y demás disposiciones sanitarias aplicables.

El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades sanitarias en el cumplimiento de dichas disposiciones.

**Artículo 25.-** Autorización previa.

Ninguna inhumación o cremación podrá realizarse sin:

- I. Acta de defunción expedida por el Registro Civil;
- II. Autorización sanitaria correspondiente, cuando así lo requiera la ley; y,
- III. Cumplimiento de requisitos administrativos municipales.

**Artículo 26.-** Prestación del servicio.

El Ayuntamiento prestará el servicio de inhumación previa solicitud del interesado y pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Los pagos deberán realizarse en la Tesorería Municipal o en el área oficialmente autorizada para tal efecto, expidiéndose el recibo correspondiente.

**Artículo 27.-** Horario.

Las inhumaciones podrán realizarse dentro del horario que determine el Ayuntamiento, salvo casos urgentes ordenados por autoridad sanitaria, judicial o ministerial.

**Artículo 28.-** Plazo de inhumación.

Los cadáveres deberán inhumarse dentro del plazo establecido por la legislación sanitaria aplicable, salvo disposición en contrario emitida por autoridad competente.

**Artículo 29.-** Fosa común.

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas remitidos por autoridad competente serán inhumados en la fosa común, previa autorización legal correspondiente.

En ningún caso se condicionará la inhumación a aportaciones, cuotas comunitarias o autorización de órganos auxiliares.

**Artículo 30.-** Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 y 48:00 horas siguientes a la de muerte, salvo autorización específica realizada por la autoridad de sanidad competente; por disposiciones del ministerio público o de la autoridad judicial.

**Artículo 31.-** Tratándose de inhumaciones de personas desconocidas o no reclamadas estas deberán de realizarse en el horario que determine el ayuntamiento, debiendo conservarse en la administración todos los datos que puedan servir para posterior identificación.

**Artículo 32.-** La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 30 de este ordenamiento o bien si se tratase de restos será una vez que transcurre el paso de cinco años posteriores a la inhumación, salvo disposición en contrario efectuada por autoridades competentes.

**Artículo 33.-** Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres en que no se acredite el conocimiento de las personas y no se adjunten los documentos correspondientes establecidos en las disposiciones legales.

**Artículo 34.-** Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo de cinco años previo el pago de derechos fiscales correspondientes y autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Cuando no existan interesados en restos que se exhumen; estos serán depositados en el osario común o cremados una vez que haya cumplido sus cinco años, que marca la Ley de Salud.

**Artículo 36.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Presentar un permiso de la autoridad sanitaria;
- II. Deberá de llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar, además, el interés Jurídico que se tenga;
- V. Presentar el comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- VI. Efectuar el pago correspondiente; y,
- VII. Presentar documentación autorizada por la Agencia del Ministerio Público.

**Artículo 37.-** Las reinhumaciones de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos de este servicio.

**Artículo 38.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago correspondiente de conformidad con el artículo 17 de este ordenamiento.

**Artículo 39.-** Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas, y que tenga que reubicarse, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

**Artículo 40.-** Será requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se depositará el cadáver, sus restos o cenizas.

**Artículo 41.-** Para el traslado fuera del municipio o de la entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derecho correspondiente, así como también ajustarse a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás que determinen las leyes aplicables.

#### CAPITULO VI DE LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION

**Artículo 42.-** El panteón deberá contar con oficinas administrativas, bodega, velatorio, área descanso al exterior y servicio de sanitarios tanto para hombres como mujeres.

Los propietarios o responsables de los lotes deberán conservar en buen estado las lápidas, monumentos o construcciones instaladas en los mismos. Cuando dichas estructuras representen riesgo o se encuentren en estado de abandono, la autoridad municipal podrá requerir su reparación o retiro.

**Artículo 43.-** Los lotes destinados a inhumaciones dentro del panteón municipal deberán sujetarse a las dimensiones y características que determine la autoridad municipal, atendiendo a la disponibilidad de espacio, al diseño del panteón y a las condiciones técnicas del terreno.

La administración del panteón establecerá las medidas y alineamientos correspondientes en cada sección, procurando mantener el orden, la correcta distribución de los espacios y la adecuada circulación entre las fosas.

**Artículo 44.-** En las fosas podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas, siempre que las condiciones del terreno y la autorización de la autoridad municipal lo permitan.

Cada gaveta deberá contar con una altura máxima de 75 centímetros y cubrirse con losa de concreto con un espesor mínimo de 7 centímetros y máximo de 10 centímetros, garantizando condiciones adecuadas de seguridad y sanidad.

**Artículo 45.-** Las lápidas que se coloquen sobre las fosas deberán respetar las dimensiones y especificaciones que establezca la administración del panteón municipal, conforme al diseño y ordenamiento del mismo.

En ningún caso deberán invadir pasillos, áreas de circulación o espacios contiguos.

**Artículo 46.-** La colocación de monumentos, esculturas religiosas, barandales, techumbres u otras estructuras sobre las fosas o espacios del panteón municipal deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento o del área administrativa responsable del cementerio. Dichas instalaciones deberán respetar las dimensiones, lineamientos técnicos y criterios de seguridad establecidos en el presente reglamento, procurando en todo momento mantener el orden, la uniformidad y la libre circulación dentro del panteón municipal.

Queda prohibida la instalación de estructuras que excedan las dimensiones autorizadas, invadan espacios de tránsito o representen riesgo para los visitantes o para las instalaciones del panteón.

**Artículo 47.-** Cuando por nuevas inhumaciones en una propiedad a perpetuidad sea necesario desarmar o retirar alguna lápida, se concederá a los propietarios un plazo de 15 días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes y/o desperdicios.

#### CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 48.-** Naturaleza Administrativa.

Los cementerios municipales son servicios públicos a cargo del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, y estarán bajo la dirección, supervisión y control de la autoridad municipal competente que determine el Presidente Municipal.

La administración del cementerio corresponderá a un servidor público designado por el Presidente Municipal, quien ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.-** Integración del Personal.

Para la adecuada prestación del servicio público, el cementerio municipal contará con el personal necesario, el cual podrá comprender:

- I. Administrador del Cementerio;
- II. Auxiliares administrativos;
- III. Sepultureros;
- IV. Personal de mantenimiento y limpieza; y,
- V. Los demás servidores públicos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.

El nombramiento, remoción y supervisión del personal corresponderá al Presidente Municipal o a la autoridad que éste determine.

**Artículo 50.-** Facultades del Administrador del Cementerio.

Son facultades del Administrador:

- I. Dirigir y coordinar el funcionamiento del cementerio municipal;
- II. Autorizar inhumaciones, exhumaciones y traslados conforme a la normatividad aplicable;
- III. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Llevar el registro actualizado de lotes, fosas, gavetas y titulares de derechos funerarios;
- V. Vigilar el orden, limpieza y conservación de las instalaciones;
- VI. Supervisar al personal adscrito;

- VII. Elaborar informes periódicos a la Secretaría del Ayuntamiento o a la dependencia competente;
- VIII. Proponer mejoras administrativas y operativas para el buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 51.-** Obligaciones del Personal.

El personal del cementerio deberá:

- I. Brindar atención respetuosa y diligente a la ciudadanía;
- II. Cumplir las disposiciones sanitarias vigentes;
- III. Realizar sus funciones con eficiencia y probidad;
- IV. Abstenerse de cobrar cuotas distintas a las establecidas en la Ley de Ingresos; y,
- V. Mantener el orden y el respeto dentro del recinto.

**Artículo 52.-** Coordinación Institucional.

El cementerio municipal actuará en coordinación con:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas, cuando se requiera;
- IV. La autoridad sanitaria competente; y,
- V. Las demás dependencias municipales relacionadas con el servicio.

**Artículo 53.-** Comités Comunitarios.

En caso de existir comités o patronatos comunitarios que colaboren en el mantenimiento de algún cementerio municipal, éstos tendrán carácter auxiliar y consultivo, sin facultades administrativas ni recaudatorias, sujetándose en todo momento a la autoridad del Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** Uso Temporal de Fosas.

El derecho de uso temporal sobre una fosa confiere al titular la facultad de inhumar restos humanos por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de inhumación.

Concluido dicho plazo, el titular podrá:

- I. Solicitar la exhumación de los restos conforme a la normatividad sanitaria aplicable; o,
- II. Solicitar la renovación del derecho de uso temporal por el periodo que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 55.-** Uso a Perpetuidad.

El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa o lote únicamente podrá otorgarse mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

El derecho a perpetuidad no confiere propiedad sobre el terreno, sino únicamente el derecho de uso conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de regularización para actualizar títulos de perpetuidad y adeudos existentes.

**Artículo 56.-** Inhumaciones en Fosas con Derecho Vigente.

El titular del derecho de uso temporal o a perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares en línea directa, siempre que:

- I. Se haya cumplido el plazo sanitario correspondiente;
- II. Exista espacio físico disponible conforme a las disposiciones técnicas del panteón;
- III. Se encuentre al corriente en el pago de los derechos municipales Aplicables;
- IV. Se cumplan los requisitos administrativos y sanitarios vigentes.

La autorización será emitida por la administración del cementerio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados.

**CAPITULO VIII  
DE LOS USUARIOS**

**Artículo 57.-** Acceso al servicio.

El servicio público de panteones municipales estará disponible para toda persona que lo solicite dentro del territorio del Municipio de Ziracuaretiro, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones, conforme a la disponibilidad de espacios y previo cumplimiento de los requisitos administrativos y sanitarios correspondientes.

En caso de existir saturación o disponibilidad limitada de espacios, el Ayuntamiento podrá establecer criterios objetivos de prelación basados en:

- I. Residencia habitual dentro del municipio;
- II. Orden cronológico de solicitud;
- III. Situaciones de urgencia sanitaria; y,
- IV. Capacidad física del panteón.

En ningún caso se establecerán restricciones basadas en origen, religión, condición social, género o cualquier otra que implique discriminación.

**Artículo 58.-** Derecho de uso.

El derecho de uso sobre fosas, gavetas, nichos o criptas podrá otorgarse mediante:

- I. Temporalidad determinada;
- II. Perpetuidad autorizada por el Ayuntamiento; y,
- III. Concesión, en su caso.

Dicho derecho se formalizará mediante título expedido por la autoridad municipal competente y previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Artículo 59.-** obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Cubrir los derechos y cuotas de mantenimiento conforme a la Ley de Ingresos;
- III. Conservar en buen estado la sepultura;
- IV. Obtener autorización municipal previa para construcciones; y,
- V. No realizar actos que afecten el orden, la seguridad o la salubridad del panteón.

#### CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 60.-** Autoridad competente.

Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal o del servidor público en quien delegue dicha facultad, la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento, previo procedimiento administrativo conforme al Capítulo X.

**Artículo 61.-** Infracciones.

Se consideran infracciones al presente Reglamento:

- I. Realizar construcciones sin autorización municipal;
- II. Dañar instalaciones del panteón;
- III. Omitir el pago de derechos establecidos;
- IV. Realizar cesiones irregulares de derechos;
- V. Introducir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas;
- VI. Incumplir disposiciones sanitarias; y,
- VII. Cualquier acto que altere el orden o la salubridad del panteón.

**Artículo 62.-** Sanciones.

Las infracciones podrán sancionarse con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión temporal de derechos; y,
- IV. Cancelación del derecho de uso en los casos graves o reincidentes.

La sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la infracción.

**Artículo 63.-** Criterios para imponer sanciones.

Para determinar la sanción se considerará:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño causado;
- III. La reincidencia;
- IV. El beneficio obtenido; y,
- V. La intención del infractor.

**Artículo 63-bis.-** Reparación del daño.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

#### CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CANCELACIÓN DE DERECHOS Y RECUPERACIÓN DE LOTES

**Artículo 64.-** Principio de legalidad y garantía de audiencia.

La imposición de sanciones, cancelación de derechos de uso, revocación de concesiones o recuperación de lotes en los panteones municipales deberá sujetarse estrictamente a un procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de audiencia y defensa del interesado.

Ningún derecho de perpetuidad, temporalidad o concesión podrá ser cancelado sin previa notificación formal y oportunidad de manifestación.

**Artículo 65.-** Inicio del procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse:

- I. De oficio por el Ayuntamiento;
- II. Por denuncia ciudadana;
- III. Por informe del administrador del panteón; y,

IV. Por incumplimiento detectado en visitas de inspección.

Deberá levantarse acta circunstanciada donde consten los hechos detectados.

**Artículo 66.-** Causales de cancelación de perpetuidad o temporalidad.

Serán causas:

- I. Abandono comprobado por más de cinco años;
- II. Falta de pago de cuotas de mantenimiento por más de tres ejercicios fiscales;
- III. Uso indebido del lote;
- IV. Cesión irregular no autorizada; y,
- V. Incumplimiento grave al Reglamento.

**Artículo 67.-** Notificación.

Se notificará al titular o a sus sucesores mediante:

- I. Notificación personal en el domicilio registrado;
- II. En caso de no localizarse, mediante estrados en Presidencia Municipal y en el panteón; y,
- III. Publicación por dos ocasiones en un lugar visible del panteón.

Se otorgará un plazo de 15 días hábiles para comparecer.

**Artículo 68.-** Derecho de audiencia.

El interesado podrá:

- I. Presentar pruebas;
- II. Manifiestar lo que a su derecho convenga; y,
- III. Acreditar pagos o regularizar su situación.

La autoridad deberá emitir resolución fundada y motivada.

**Artículo 69.-** Resolución.

Concluido el plazo, el Ayuntamiento resolverá:

- I. Confirmar el derecho;
- II. Ordenar regularización;
- III. Declarar abandono; y,
- IV. Cancelar derecho de uso.

La resolución deberá notificarse por escrito.

**Artículo 70.-** Recuperación del lote.

Declarado el abandono:

- I. Se levantará acta administrativa;
- II. Se ordenará la exhumación conforme a la ley sanitaria;
- III. Los restos serán depositados en el osario común o cremados; y,
- IV. El lote pasará nuevamente al inventario municipal.

**Artículo 71.-** Revocación de concesiones.

Procederá cuando el concesionario:

- I. Incumpla obligaciones sanitarias;
- II. Realice cobros indebidos;
- III. Incumpla el contrato de concesión; y,
- IV. Ponga en riesgo la salud pública.

Se seguirá el mismo procedimiento de audiencia establecido en este capítulo.

**Artículo 72.-** Recurso administrativo.

Contra las resoluciones podrá interponerse recurso de revisión ante el Ayuntamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 73.-** Cesión de derechos funerarios.

El titular del derecho de uso sobre un lote, fosa, gaveta, cripta o nicho podrá ceder dicho derecho a favor de otra persona, siempre que:

- I. Se solicite por escrito ante el Ayuntamiento;
- II. Se acredite la titularidad del derecho funerario;
- III. Se cuente con la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- IV. Se cubran los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal; y,
- V. La cesión quede debidamente registrada en el padrón municipal de panteones.

En ningún caso se reconocerán cesiones de derechos que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Prohibición de comercialización irregular.

Queda estrictamente prohibida la venta, traspaso o comercialización de lotes, fosas, gavetas, criptas o nichos dentro de los panteones municipales sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Las operaciones realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido en el presente Reglamento no producirán efectos jurídicos frente al Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** Reserva de lotes.

Queda prohibido apartar, reservar o señalar espacios dentro del panteón sin que exista título de derecho funerario expedido por el Ayuntamiento.

La asignación de lotes deberá realizarse exclusivamente por la autoridad municipal conforme a la disponibilidad existente y al orden de solicitud.

**Artículo 76.-** Conflictos entre familiares.

Cuando existan desacuerdos entre familiares o personas interesadas respecto al uso, exhumación, traslado o disposición de restos humanos depositados en un lote funerario, la autoridad municipal se abstendrá de autorizar cualquier intervención hasta que las partes acrediten acuerdo por escrito o resolución de autoridad competente.

**Artículo 77.-** Registro municipal de panteones.

El Ayuntamiento integrará y mantendrá actualizado un registro municipal de panteones que contendrá:

- I. Inventario de lotes, fosas, gavetas, nichos y criptas;
- II. Identificación de titulares de derechos funerarios;
- III. Registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados;
- IV. Plano general de cada panteón; y,
- V. Información administrativa y sanitaria relevante.

El Ayuntamiento podrá implementar sistemas digitales para el control y administración de dicha información.

**Artículo 78.-** Planeación y disponibilidad de espacios.

El Ayuntamiento deberá evaluar periódicamente la capacidad disponible en los panteones municipales con el fin de prever ampliaciones, reservas territoriales o la habilitación de nuevos espacios funerarios que garanticen la continuidad del servicio público.

**Artículo 79.-** Orden y comportamiento dentro de los panteones.

Los visitantes deberán conducirse con respeto dentro de los panteones municipales.

Queda prohibido:

- I. Introducir bebidas alcohólicas;
- II. Realizar actos que alteren el orden público;
- III. Dañar sepulturas, instalaciones o áreas comunes; y,

- IV. Realizar actividades comerciales sin autorización municipal.

En fechas tradicionales o conmemorativas, el Ayuntamiento podrá establecer disposiciones especiales para garantizar la seguridad y orden en los panteones.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos, reglamentos internos, lineamientos o prácticas que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.-** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento realizará:

- I. La actualización del padrón general de perpetuidades y temporalidades existentes en los panteones municipales;
- II. El levantamiento de inventario físico de lotes ocupados y disponibles; y,
- III. La integración del registro administrativo municipal único de panteones.

**Cuarto.-** Los patronatos, comités o administradores comunitarios que actualmente operen panteones dentro del Municipio deberán:

- I. Registrarse formalmente ante el Ayuntamiento dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento;
- II. Presentar copia de sus libros de registro e inventarios; y,
- III. Ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente ordenamiento.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá asumir directamente la administración del panteón correspondiente.

**Quinto.-** Los derechos de uso otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán respetados, siempre que:

- I. Exista constancia documental que acredite su otorgamiento;
- II. No contravengan disposiciones sanitarias o de orden público; y,
- III. Se encuentren debidamente regularizados ante la autoridad municipal.

**Sexto.-** Las personas que mantengan adeudos por concepto de mantenimiento o derechos relacionados con perpetuidades o temporalidades podrán regularizar su situación dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente

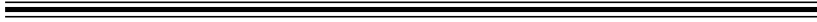
Reglamento, mediante:

- I. Pago total; y,
- II. Convenio autorizado por la Tesorería Municipal.

Durante este periodo no se iniciarán procedimientos de cancelación por adeudos anteriores.

**Séptimo.-** El Ayuntamiento expedirá, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los lineamientos administrativos y formatos necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

**Octavo.-** Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL